

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENTRO OCUPACIONAL LA PEÑA DE MARTOS.

Artículo 1. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la C.E., y por el art. 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio del Centro Ocupacional, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio, consistente en un Centro de Servicios Sociales Especializados que, a la vez proporcionaba una actividad útil, fomenta la integración social de personas con discapacidad psíquica en edad laboral, que por su acusada minusvalía temporal o permanente no pueden acceder a puestos de trabajo ordinarios o especiales. Tienen por finalidad proporcionarles un ajuste personal y social, habilitarles laboralmente y normalizar sus condiciones de vida.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes soliciten o se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Instituciones Públicas a que se refiere el artículo anterior.

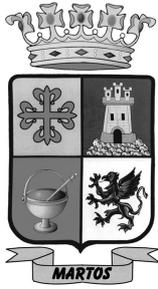
Artículo 4. Prestaciones.

1. Actuaciones Básicas:
 - Formación.
 - Habilitación laboral.
 - Ajuste personal y social.
2. Actuaciones Complementarias:
 - Comedor.
 - Transporte.
3. Cada usuario/a contará con un programa individualizado y detallado, tanto de formación, habilitación-laboral y ajuste personal-social, realizado entre el monitor y el equipo técnico del centro, donde conste: objetivos, métodos, técnicas a emplear para alcanzarlos y sistemas de evaluación, quedando recogido todo ello en su expediente individual.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La aportación a realizar mensualmente por cada usuario del servicio se obtendrá aplicando sobre la totalidad de sus ingresos líquidos mensuales, si bien, en el caso de pensiones, quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias, el 25%.

2.- Se entenderá por ingresos líquidos mensuales, establecidos en el apartado anterior, todas las aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tenga por finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, incluida la orfandad, subsidios,



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

prestación por hijo a cargo, ayudas para el mantenimiento en centros, y otras de naturaleza análoga).

3.- Para el cómputo de los ingresos deberán deducirse las obligaciones y cargas familiares de carácter legal que deberá soportar el usuario.

4.- Siempre que no existan otros bienes, en el caso de matrimonio en régimen de sociedad de gananciales, o pareja de hecho en similar régimen económico, cuando ingrese uno de sus miembros, la aportación a realizar se calculará sobre el 50% de los ingresos que corresponda.

Artículo 6. Reducciones.

Se establece la siguiente reducción respecto de la cuota tributaria contenida en el artículo anterior:

- En el supuesto de que varios miembros de una misma unidad de convivencia estén atendidos en el Centro, el primer miembro, entendiéndose como tal el que ingresó en primer lugar o, en el caso de ingresar a la vez, el de más edad, abonará el 100% de la cantidad establecido en el artículo anterior, el segundo el 50% de la cuota tributaria, y el tercero el 25% de la misma, no exigiéndose aportación alguna al resto de los miembros si los hubiere.
- Durante el mes en que el Centro permanezca cerrado por vacaciones el usuario no realizará ninguna aportación en concepto de financiación de la plaza.
- Durante el período de ausencia del Centro por internamiento en centro hospitalario, superior a cuatro días, siempre que lo justifique documentalmente, la cantidad a abonar durante el tiempo que dure los mismos, en concepto de reserva de plaza, será del 40% de la tarifa que le corresponda, en el mes en que se hayan producido.
- Para aquellos usuarios/as que no hagan uso del servicio de comedor, la tarifa se reduce en un 25% respecto del artículo anterior.

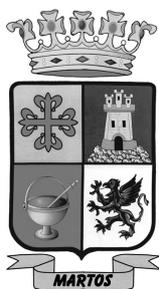
Artículo 7. Obligación de Pago

La obligación de pago nace cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

Para lo no previsto en la presente ordenanza sobre el pago de las plazas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Centro.

Artículo 8. Normas de Gestión.

- Las personas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza estarán acogidas a lo dispuesto en el capítulo III sobre Régimen de admisiones y bajas del Reglamento de Régimen Interno del Centro Ocupacional La Peña.
- La presentación de la solicitud de ingreso, firmada por el interesado, su representante legal o guardador de hecho, supone la aceptación del compromiso de pago de la aportación que le corresponda en la financiación de la plaza.
- En el documento contractual de ingreso al centro deberán figurar los datos que permitan determinar los ingresos líquidos del solicitante.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

- Los requisitos o datos que resulten exigibles se acreditarán y constatarán en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 246/2003, de 2 de septiembre.
- El pago de la plaza, se hará efectivo desde el momento de ingreso en el centro y hasta la fecha de resolución de traslado, o de baja en el Centro.
- En el primer trimestre de cada año, preferentemente en el mes de enero, el usuario o su representante legal remitirá al Centro el documento acreditativo de la variación de los ingresos líquidos anuales.
- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, cualquier modificación o variación que se produzca en los datos económicos aportados, deberá ser comunicada inmediatamente al Area de Servicios Sociales del Ayuntamiento, para proceder al estudio de los mismos y determinar, en su caso, la nueva aportación a realizar por el usuario.
- Las cuotas liquidadas y no satisfechas, dentro del plazo concedido, se harán efectivas por el procedimiento de apremio establecido en la LGT y Reglamento de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2.004; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.